

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.
Circular núm. 794.

El Excmo. Sr. Comisionado Regio en esta provincia para la Inspeccion de Agricultura general del Reino ha manifestado á este Gobierno político que ha dirigido á todos los Ayuntamientos la circular siguiente.

El Gobierno de S. M. deseoso de dispensar á la Agricultura por todos cuantos medios tiene á su arbitrio la proteccion eficaz que puede necesitar para su fomento y desarrollo, ha dispuesto que el dia 1.º de Octubre próximo se reuna en Madrid la Junta general de dicho ramo para someter á su exámen varias cuestiones legislativas y científicas.

Los trabajos de la Junta serán tanto mas fáciles y sus consecuencias podrán ser tanto mas beneficiosas á los pueblos, cuanto mayores y mas exactos sean los datos que se reúnan respecto al estado en que se encuentra este ramo que constituye en España el primer elemento de la ventura pública.

Sin conocer de una manera esacta ese estado en todas sus relaciones, no cabe en lo posible que el Gobierno de S. M. pueda adoptar las medidas protectoras que cada provincia requiera, ni que los capitales dedicados al cultivo de terrenos y á la ganadería encuentren la justa recompensa que necesitan.

Los Ayuntamientos como encargados en la administracion de los pueblos que han depositado en en ellos su confianza, pueden ayudar eficazmente al fomento de la Agricultura, manifestando la estension de los terrenos que en su término se cultivan, los productos que ofrecen, la mayor ó menor facilidad con que actualmente se les puede dar salida, así como los demas particulares que se comprenden en el estado adjunto.

La omision, ó la inesactitud de datos en cualquiera de dichos extremos ofrecería desde luego á los pueblos el perjuicio, de que no pudiendo ser tomados en consideracion por la Junta general de Agricultura ni por el Gobierno de S. M., tampoco pueden acordarse medidas conducentes á facilitar la esportacion y cambio de los frutos dándoles mayor valor y por consiguiente mayor riqueza á los pueblos y mas crecidas ventajas á los labradores, ni pueden organizarse por cuenta del Estado las paradas de caballos de semilla, ni llegar á perfeccionarse el sistema de caminos vecinales, porque si un pueblo aparece estadísticamente insignificante en la estension de terrenos que cultiva, en los frutos que produce, y en los ganados que se crían, la proteccion del Gobierno tendrá tambien necesariamente que ser insignificante para el mismo.

De aquí es la importancia y la conveniencia de que con la mayor ampliacion y posible esactitud sean contestados por esa Corporacion municipal todos los particulares que abraza el estado adjunto, rogando á V., se sirva devolvérmelo evacuado para el dia 8 del próximo mes de Setiembre, á fin de que con la anticipacion necesaria al primero de Octubre, pueda haber formado el estado general de la Provincia y elevarlo al Gobierno de S. M.

Y para que dicho Excmo. Sr. pueda desempeñar con la exactitud y celo que le distingue los graves y delicados negocios que dignamente le ha conferido el Gobierno de S. M., prevengo á todos los Ayuntamientos de esta provincia le faciliten y remitan con toda urgencia los datos estadísticos que se les reclaman en Circular de la misma Comisaría Régia fecha 30 de Agosto último y en la forma que se indica en el modelo que acompaña. Córdoba 1.º de Setiembre de 1849.—P. E. S. G. P. E. V. P. del C. P., José Maria Conde.

PUEBLO DE

ESTADO que manifiesta el número de sus habitantes según los datos oficiales, estension de su término, productos agrícolas en un año común, número de fanegas de tierra que se cultivan, ganados para sus labores, brazos que se ocupan, é importacion y esportacion de frutos.

PUEBLO.

Parte Estadística.....

Habitantes del término.	Estension sembrado en secano.	Id. de regadio.	Id. en huertas.	Id. de olivar.	Id. de viñedo.	Id. de puro pasto.	Id. de cucinar.	Id. de monte.	Número de fanegas que se empanan cada año.	Brazos que se ocupan.	Precio medio de los jornales.
-------------------------	-------------------------------	-----------------	-----------------	----------------	----------------	--------------------	-----------------	---------------	--	-----------------------	-------------------------------

PRODUCTOS.

En un año común.....

Precios medios según el último quinquenio.....

Fanegas de Trigo.	Id. de Cebada.	Id. de Escaña.	Id. de Garbanzos.	Id. de Habas.	Id. de Centeno.	Id. de Avena.	Id. de Maiz.	Id. de Guijas.	Id. de Yeros.	Id. de Alberjones.	Arrobas de Aceite.	Id. de Vino.	Id. de aguardiente de Vinagre.
-------------------	----------------	----------------	-------------------	---------------	-----------------	---------------	--------------	----------------	---------------	--------------------	--------------------	--------------	--------------------------------

GANADOS.....

Frutos y efectos de esportacion y puntos para donde tienen la salida.....

Frutos de importacion y su procedencia.....

Caminos vecinales que tiene la poblacion, y cuales otros necesitan para sus relaciones con otros puehlos de grandes mercados.....

Industria de los habitantes y manera de darle la proteccion necesaria.....

Observaciones particulares.....

Caballos de semilla.	Yeguas de vientre.	Crias en un año común.	Ganado anual.	Id. lanar.	Id. cabrio.	Id. de cerda.	Cardos que se ceban en sus montes.	Número de los que se consumen en el pueblo y sus labores.	Número de los que tienen salidas en venta para otra Provincia.
----------------------	--------------------	------------------------	---------------	------------	-------------	---------------	------------------------------------	---	--

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

de

de 1849,

El Secretario,

Circular núm. 813.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del reo prófugo Antonio Cobo, conocido por el cuco, de las señas que se espresan, el cual si fuere aprehendido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cabra que lo reclama. Córdoba 11 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

SEÑAS.

Edad 29 años, estatura baja, color trigueño, ojos melados, nariz larga, barba poca, con una cicatriz en un lado de la misma y de oficio sombrerero.

Circular núm. 812.

Habiendose recibido en este Gobierno político la licencia absoluta, por inutilidad, de Antonio Lopez soldado de artillería, que se halla en esta Capital; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegue á su noticia, y con persona que identifique la suya se presente en esta Secretaría á recogerla. Córdoba 1.º de Setiembre de 1849.—P. E. G. P.: El V. P. del C. P., José María Conde.

INTENDENCIA

Circular núm. 884.

Dirección general de Rentas Estancadas.

NOTA de las clases de Papel Sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

Papel de oficio.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace los documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones á Diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas hasta el juicio de esenciones esclusiva.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

Papel del sello 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel.

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, se

gun lo dispone el artículo 30 de la Real cédula confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.

2.º Los libros de la Administración local, conforme á los Reales cédula y orden citada, entendiendose por tales los de entrada y salida de Contribuciones, rendimientos de propios, y demas objetos que constituyan la Administración é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse próximamente, todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al artículo 37 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de Contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del Depositario ó mayordomo y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á consecuencia de lo prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 18 del actual, para conocimiento de los Ayuntamientos, y para que en el caso de infraccion á las anteriores reglas, no puedan alegar ignorancia. Córdoba 25 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 918.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente.

En vista del equivocado concepto dado por algunos promotores y Jueces á la circular de 4 de Julio último, la cual continuando, podria embarazar los importantes resultados que está reportando á la administracion de justicia desde que ha empezado á tener ejecucion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Los delitos á que se refiere el artículo 12 de la citada circular, son aquellos que por su gravedad intrínseca, por sus circunstancias, ó por la alarma ó escándalo que ocasionan, se distinguan en la anterior legislacion penal con el nombre de crímenes, segun terminantemente se vé por el tenor de los artículos 13, 15, 17 y 18 de la propia circular.

2.ª La disposicion contenida en el artículo 14 se limita á los casos en que el hecho y las circunstancias expresadas en el parte del Juez ó

promotor, requieran advertencias y prevenciones especiales y determinadas, al tenor de lo ordenado en el artículo 13.

3.^a Los testimonios que se acompañan en sus respectivos casos á los partes de justicias, dirigidos al Ministerio, bastará que sean en relacion, á no ser que terminantemente se mande otra cosa. Exeptuáanse también los testimonios de las sentencias que siempre han de ser literales.

4.^a La disposicion contenida en el artículo 17 se entenderá al tenor de lo ordenado en la disposicion primera de la presente declaracion, y siempre sin perjuicio de otras atenciones de igual gravedad ó urgencia, de que el Juez hará mención al dar parte al Gobierno y á la Sala; en vista de lo cual esta se dará por enterada, ó dictará las prevenciones que creyere oportunas.

5.^a Los Jueces se entienden dispensados de la obligacion anteriormente expresada, cuando el Alcalde de la localidad en que hubiere ocurrido el crimen, fuere letrado, y tambien no puedan cumplirla sin la conveniente seguridad para su persona. Cesa sin embargo toda excepcion en los casos en que fuese alterada la pública tranquilidad.

6.^a En los delitos á que se refieren los artículos citados de la circular de 4 de Julio y la presente declaracion, los Alcaldes no letrados que tubieren que instruir las primeras diligencias de un sumario, se valdrán de asesor, siendo posible. En caso de urgencia que oigan su dictamen verbal.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real órden inserta, acordó su cumplimiento y que se circulase á V.V. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Agosto de 1849.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 917.

D. José Morillo, Alcalde Constitucional de Dos Torres y Presidente de la Junta de Beneficencia de la misma, &c.

Hago saber: que cumpliendo el arrendamiento de los herreñales y viñas que á continuacion se espresan en sesion de este dia se ha acordado arrendarlas de nuevo en subasta por el tiempo de 3 tres años que concluirán en 15 de Agosto de 1852, bajo el tipo del arrendamiento actual a saber:

Ex-cofradia de caridad y Concepcion.

Un herreñal llamado del Tinte, de 4 celemines.

Otro en el cerro de S. Roque, hace esquina, de 2 celemines.	25
Otro en la Cruz dorada, de 4 celemines.	40
Otro en el Chabarron, de 1 fanega.	100
Otro en la Fuente Nueva de 3 celemines.	26
Otro en el Pradillo de 3 celemines.	45
Otro en la Herreria, de 4 celemines.	70
Otro en Sta. Bríjida, de 2 celemines y 2 olivos.	100
Otro en las Casas viejas, de 2 celemines.	50
Otro en S. Bartolomé de 4 celemines.	50
Un huerto en Baraunda de medio celemin.	17
Otro en la calle de la Cruz.	16
Otro cerro de San Roque.	20
Otro en el cerro de S. Roque.	23
Un Majuelo en cañada Barriga, de 11 fanegas con cepas.	200
Una viña en Pacrejas, con 100 cepas.	25
Otra en arroyo Hondillo, de 100 cepas.	6
Otra en cañada Majanos.	6

Precitada subasta se celebrará en las casas capitulares de esta villa en un solo remate á las 12 de su mañana en el dia 30 de Setiembre próximo. Dos Torres 25 de Agosto de 1849.—José Morillo.

AVISOS.

Se subarrienda desde San Miguel proximo la dehesa nombrada Monte de la Mata, con cabida de 500 fanegas, en sus aprovechamientos de pastos y bellota y monte bajo, la cual sitúa en término de la Rambla y dista 3 leguas de esta Capital.

Quien la solicite se avistará con D. Pedro Molina, Procurador del número en esta misma ciudad.

ANUNCIO DE ARRENDAMIENTOS.

Se arriendan en el término de San Calisto de esta provincia, los terrenos con los aprovechamientos siguientes.

Nombres.	Cabidas.	Aprovechamientos.		
		Pastos	Bellota	Monte-bajo.
Aguila.!	4,500 fanegas.			
Sanguijuelas, Mata y Loma.	8,000 Id.	Id.	Id.	Id.
Alta.	4,500 Id.	Id.	Id.	Id.
Nevalo ó Mesas de Bembezar.	4,000 Id.	Id.	Id.	Id.
Aljavara altas.	8,000 Id.	Id.	Id.	Id.

Para cuyos arriendos se avistarán con D. Juan Garcia, residente en el mismo San Calisto.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Esparterie núm. 12.